

# AHORA

Año VIII  
Nº 2169

SECCION JUDICIAL

Dr. Raúl Izurieta Mora Bowen

Dr. José García Falconi

Dr. Víctor Aguiar

3man  
ar A.  
ana López S.  
Minotauro S.A.  
nal de Abogados del Ecuador

eración de re-  
á sancionada  
cinco años.  
ia de la siem-  
plotación, que  
úmero 10) se  
en prisión de 3  
a 20 a 50 mil  
ente, el comi-  
edio donde se  
ficada, ya que  
ido que exis-  
el dueño para  
autorización al  
hechos encu-  
modo a los

al caso de los  
representantes  
los estableci-  
dio de medici-  
spachado dro-  
ol, de multa de  
sucres, y en  
cia la clausura  
ecimiento. Pa-  
esta sanción la  
cción al Direc-  
ud con informe  
nacional de

que referirnos  
creto No. 908  
registro Oficial  
13 de 1974,  
reformas a la  
que establece  
para quienes  
uana, determi-  
e penas priva-  
l, que en tres  
dad fija penas  
seis meses

consideramos  
te de bases  
artada de la  
n cuanto a los  
de la marihua-  
el organismo  
i la determina-  
es que señala  
sar en el daño  
duce o puede  
de drogas, ese  
cado para los  
ra cuando se  
drogas estupe-  
cias sicotrópí-  
y. De tal mane-  
en efectos me-

nos nocivos de la marihuana en el organismo humano, posiblemente existe un grave error ya que científicamente se ha demostrado iguales o mayores daños que otras drogas, y por lo tanto debería derogarse esta reforma que nada bueno reporta en la lucha contra las drogas. Además no tiene ningún sustento, ni científico ni práctico la escala de sanciones de prisión en relación con la edad del autor; pues ninguna infracción penal tipificada en nuestra legislación establece escala de sanciones basadas en la edad.

Por otra parte, si analizamos el contexto de la reforma, relacionándolo con el artículo reformado podemos observar que la modificación de las sanciones corresponden al tráfico de marihuana, es decir a aquellas infracciones que están consideradas en el literal c) del Art. 33 de la Ley, y no se reforma, en cambio las conductas delictivas consignadas en los literales a) y b) del citado artículo, lo que constituye por sí un despropósito, puesto que además las otras infracciones, sancionadas con otros tipos de penas mayores de las establecidas

en la reforma, tampoco han sido tocadas por la misma.

Dentro del estudio de la Ley Ecuatoriana, es necesario dejar anotadas una serie de observaciones, que podrían conducirnos a encontrar los mecanismos más idóneos y eficaces en la lucha contra las drogas.

En efecto, comienza anotando en forma reiterada el hecho de que se ha diferenciado inadecuadamente las infracciones del tráfico (como tal) respecto de la marihuana, en relación con las otras sustancias estupefacientes y sicotrópicas, poniendo en evidencia un desacuerdo con la legislación latinoamericana, y de manera especial con el Primer Protocolo Adicional del Acuerdo Sudamericano Sobre Estupefacientes y Sicotrópicos suscrito en Buenos Aires el 27 de abril de 1983, instrumento en el cual no se contempla excepciones de ninguna clase.

En segundo lugar, de los tipos penales establecidos en la Ley, tampoco se ha observado las recomendaciones del indicado Protocolo, de manera particular cuando la comisión de los hechos punibles se lo hace valiéndose de personas inimputables y cuando se comete dentro de áreas físicas determinadas, lo que debe ser tratado como figuras agravadas.

Y, creo que se debía tipificar otras conductas que hagan posible la sanción de hechos que conducen a la impunidad de los empresarios, de los grandes traficantes, TRAFICO DE DROGAS es necesario examinar si los

elementos del problema confieren legitimidad a la intervención penal del Estado. Al efecto y con respecto a las drogas dicha intervención ha producido numerosas controversias, unos fundamentan sus tesis encaminada a la legitimación de la intervención penal del Estado, describiendo el cuadro social que viven las comunidades de los diversos países, unos más que otros, y el enorme

poderío alcanzado por zaciones internacio cotraficantes, que lle zar aún a la estruct los estados, como Colombia. Otros en en tela de duda nociva del uso de la carácter criminógen de disponer libren

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA ESTATUTOS DE "FABRICA DE COLONIAS RICAURTE FACORI COMPANIA LIMITADA"

1. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital estatutos de "FABRICA DE COLONIAS RICAURTE FACORI COMPANIA LIMITADA" ciudad de Quito el 8 de diciembre de 1989 ante el Notario Noveno del cantón ( doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, la ap Resolución No. 02364 de 28 de diciembre de 1989.
2. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionado Miguel Ricaurte Mora, en su calidad de Gerente de la compañía "FABRICA DE RICAURTE FACORI COMPANIA LIMITADA"; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en Quito.
3. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta a \$/ 600.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de \$/ 700.000,00.
4. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra integralmente y pagado de la siguiente manera: en numerario \$/ 7.200,00; por créditos \$/ 352.800,00; y, saldo a pagarse \$/ 240.000,00, que será cancelado en cuotas.
5. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo sexto de los estatutos, el mismo que dirá: "ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES ( \$/ 700.000,00) dividido por igual en mil participaciones de un mil sucres cada una".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 23 de diciembre de 1989  
Glorinda Añez Ugarte  
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA  
19-719

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "CAFETERIA FRANCESA CIA. LTDA." 20 E. E. 1990

1. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "CAFETERIA FRANCESA CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 19 de diciembre de 1989 ante el Notario Primero del cantón Quito. El señor doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución No. 0093 de 19 de enero de 1990.
2. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor Jorge Gustavo Rosero Toscano, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía "CAFETERIA FRANCESA CIA. LTDA."; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado y domiciliado en Quito.
3. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/ 600.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de \$/ 700.000,00.
4. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito integralmente y pagado de la siguiente manera: en numerario \$/ 600.000,00.
5. Como consecuencia del aumento del capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía será de setecientos mil sucres ( \$/ 700.000,00) dividido en setecientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas de un mil sucres cada una".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.  
Quito, a 19 de enero de 1990  
Dr. Gonzalo Merlo Pérez,  
SECRETARIO GENERAL  
697-698

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA ESTATUTOS DE "MULTITECMA COMPANIA LIMITADA"

1. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital estatutos de "MULTITECMA COMPANIA LIMITADA" se otorgó en la ciudad de Quito el 17 de diciembre de 1989 ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito. El señor doctor Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución No. 17 de enero de 1990.
2. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionado Marcelo Jiménez Borja, en su calidad de Gerente de la compañía "MULTITECMA COMPANIA LIMITADA"; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en Quito.
3. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta a \$/ 1.000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de \$/ 1.100.000,00.
4. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra integralmente y pagado de la siguiente manera: en especie mueble \$/ 1.000.000,00 aportada por el señor Marcelo Jiménez Borja.
5. Como consecuencia del aumento de capital se reforma la cláusula quinta de los estatutos sociales, la misma que dirá: "QUINTA. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MILLON CIENTO MIL SUCRES ( \$/ 1.100.000,00) dividido por igual en mil participaciones de un mil sucres ( \$/ 1.000,00) cada una".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 17 de enero de 1990  
Dr. Gonzalo Merlo Pérez  
SECRETARIO GENERAL  
697-706